



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00041-00.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. No. 860.034.313-7

EJECUTADO: JOHN JAIRO PEREZ BRITO CC N° 84.034.052

Riohacha, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revidado el expediente, observa el Despacho que la apoderada de la entidad ejecutante manifiesta aportar notificación personal surtida al ejecutado a través de su correo electrónico, no obstante, en los anexos, se evidencia un formato titulado notificación personal donde se le informa al ejecutado que debe comparecer a este Despacho, a través del correo electrónico, dentro de los dos días hábiles siguientes a la entrega de dicha comunicación, con la finalidad de notificarle personalmente el auto de fecha 11 de mayo de 2021, es decir, se le citó para que se le realizara la notificación personal, más no se le efectuó la misma.

Posteriormente, el ejecutado señor John Jairo Pérez Brito, allega al correo electrónico, escrito mediante el cual le otorga poder a la doctora Alejandra Lía Aguilar Deluque, para que actúe en defensa de sus derechos en el presente proceso.

Ahora bien, el Art. 301 del Código General del Proceso dispone:

“(…) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad (…)”

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que no se surtió en debida forma la notificación personal del ejecutado y, que éste constituyó apoderado judicial para la defensa de sus derechos en el presente asunto, se le tendrá notificado por conducta concluyente del auto libró mandamiento de pago y demás providencias, de conformidad con la referida norma.

Por lo anteriormente expuesto, es Agencia Judicial

RESUELVE

1. TENGASE como apoderada judicial del ejecutado JOHN JAIRO PEREZ BRITO, a la doctora ALEJANDRA LÍA AGUILAR DELUQUE, identificada con cédula de

ciudadanía N° 40.932.471 y T.P. 152515 del C.S. de la J., de conformidad con los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

2. TENGASE notificado por conducta concluyente al ejecutado JOHN JAIRO PEREZ BRITO, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad con dispuesto en el artículo 301 inc. 2 del Código General del Proceso.
3. POR secretaría remítase al ejecutado JOHN JAIRO PEREZ BRITO, dentro del término de los tres días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, la reproducción de la demanda, sus anexos, el auto que libró mandamiento de pago y la presente providencia, al correo electrónico suministrado en el escrito aportado por su apoderada judicial.
4. De conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso, una vez vencido los tres (3) días posteriores a la notificación por estado de este auto, comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Código de verificación: **80328cb32e5fe1d1cd78ecd1ec9e65558986941909bd0015dee9bad7b94b7662**

Documento generado en 23/03/2022 03:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>